



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Héctor Dulcey León
Demandado	Hortencia González García
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00616 00
Asunto	<b>Respuesta a solicitud de secuestre</b>
Fecha de la providencia	Agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 67 C-3 este despacho DISPONE,

\*Se le hace saber a la secuestre Nelly Peñuela Martínez que mediante auto de fecha se dispuso adicionar la comisión al Inspector de Policía Reparto a quien se le indicó que para la diligencia de secuestro debía designar un auxiliar de la justicia y fijar sus honorarios.

Así mismo observa el despacho que en diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 22 de marzo de 2014, el Inspector de Policía José Evidalio Hernández, fijó los honorarios a la secuestre los cuales fueron cancelados en la diligencia, por lo que resulta improcedente la solicitud.

Acuerdo No. 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura: "Honorarios.

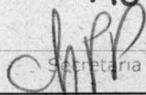
c. Artículo 37 ibídem: "Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas: 5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios". Subrayado del despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 100 del **18 AGO 2017**

  
Secretaría